



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-021191

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01550-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2014-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : SANTA ROSA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018; el Informe N° 02181-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de setiembre de 2022, el Informe N° 00773-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018³, notificada el 9 de mayo de 2018⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera Aurífera Santa**

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En esa línea, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD (publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre de 2020) dispone el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la referida resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

En el presente caso, esta autoridad considera que el administrado ha cesado o abandonado sus actividades en la unidad fiscalizable Santa Rosa antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria, toda vez que, se advierte que la referida unidad se encontraba en la etapa de post cierre antes del 16 de marzo de 2020. Al respecto, el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Santa Rosa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 218-2009-MEM-DGAAM del 21 de julio de 2019 y la posterior modificación del artículo 2°, aprobado mediante Resolución Directoral N° 290-2011-MEM-DGAAM del 15 de setiembre de 2011, estableció que las actividades de cierre progresivo se ejecutarían a lo largo de 5 años, desde el mes de julio 2009 hasta julio 2014, las actividades de cierre final en 3 años, desde julio 2014 hasta julio 2017; y las actividades de post cierre en 5 años, entre julio 2017 a julio 2022. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del **24 de noviembre de 2020**.

² Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20109989992

³ Folios 121 al 128 del expediente N° 2014-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**)

⁴ Folio 129 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Rosa S.A. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1**Medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado realizó descargas al ambiente de efluentes a través de los puntos de monitoreo V-6, QM (V-2) y SD-12 (V-5) que no se encuentran establecidos en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Única conducta infractora)</p>	<p>Acreditar la aprobación de la memoria técnica detallada respecto a la adecuación de las descargas a través de los puntos de monitoreo V-6, QM (V-2) y SD-12 (V-5), en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado en base a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas.</p>	<p>1) El administrado deberá reportar trimestralmente al OEFA, a partir de la notificación de la presente Resolución, el estado del procedimiento de evaluación de la memoria técnica detallada presentada por el administrado en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado en base a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación de los componentes no declarados por el administrado, en el caso de que todavía no emita una Resolución final la autoridad competente.</p> <p>2) En el caso de obtener la aprobación de la memoria técnica detallada presentada en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado en base a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación de los componentes no declarados, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la Resolución Directoral mediante la cual se emita el pronunciamiento del MINEM respecto a dicha aprobación.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁵.

5

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

3. El 6 de mayo de 2019⁶, se notificó al administrado la Carta N° 00583-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de mayo de 2019⁷, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado información para acreditar la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
4. El 13 de mayo de 2022⁸, se notificó al administrado la Carta N° 00277-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2022⁹, mediante la cual la SFEM le requirió al administrado información para la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
5. Mediante Oficio N° 0409-2022/MINEM-DGAAM¹⁰ del 31 de mayo de 2022¹¹, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) remitió a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA copia de la Resolución Directoral N° 158-2022/MINEM-DGAAM del 27 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 363-2022/MINEM-DGAAM-DGAM de la misma fecha, a través de la cual declaró el abandono del procedimiento de evaluación de la Memoria Técnica Detallada (MTD) de la unidad minera Santa Rosa, presentado por el administrado.
6. El 19 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02181-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución¹², mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
7. El 30 de setiembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00773-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), el mismo que forma

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folio 132 del expediente.

⁷ Folios 130 al 131 del expediente.

⁸ Folio 141 del expediente.

⁹ Folios 139 al 140 del expediente.

¹⁰ Documento incorporado en los folios 143 al 145 del expediente.

¹¹ El referido Oficio fue ingresado con registro N° 2022-E01-050528 del 3 de junio de 2022.

¹² **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

parte de la motivación de la presente Resolución¹³, mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹⁴, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
11. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que se declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI.
12. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución; en ese sentido, dado que el administrado no cumplió con la única medida correctiva, corresponde, en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 738-2018-

¹³ Ídem 12.

¹⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

13. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
14. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 02181-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de setiembre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI, asciende a **80.948 UIT** (ochenta con 948/1000) Unidades Impositivas Tributarias.
15. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁵, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto total de la sanción al administrado por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI, sería **40.474 UIT** (cuarenta con 474/1000) Unidades Impositivas Tributarias, tal como se aprecia en el mencionado Informe de multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

¹⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 1º.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva, ordenada a **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la única conducta infractora señalada en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 3045-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.**, por la comisión de la única conducta infractora señalada en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI, con una multa total ascendente a **40.474 UIT** (cuarenta con 474/1000) Unidades Impositivas Tributarias Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, cuyo detalle se muestra a continuación:

Multa final por la conducta infractora señalada en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Única conducta infractora El administrado realizó descargas al ambiente de efluentes a través de los puntos de monitoreo V-6, QM (V-2) y SD-12 (V-5) que no se encuentran establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	80.948 UIT	40.474 UIT
Multa total	80.948 UIT	40.474 UIT

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 3º.- **Apercibir** a **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI, generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4º.- **Notificar** a **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.**, la presente Resolución, el Informe N° 00773-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022 y el Informe N° 02181-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de setiembre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5º.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 738-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶.

Artículo 6°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7°.- Informar a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrll/mame

¹⁶ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03789070"



03789070